



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/0103/15

Referencia: Expediente núm. TC-07-2014-0099, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución interpuesta por el Sindicato de Choferes de Villa Altagracia (SICHOVA) contra la Sentencia núm. 873, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintitrés (23) de julio de dos mil catorce (2014).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil quince (2015).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Hermógenes Acosta de los Santos, Ana Isabel Bonilla Hernández, Justo Pedro Castellanos Khoury, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Jottin Cury David, Rafael Díaz Filpo, Víctor Gómez Bergés, Wilson S. Gómez Ramírez, Katia Miguelina Jiménez Martínez e Idelfonso Reyes, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 y 277 de la Constitución, 9 y 54.8 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de fecha trece (13) de junio del año dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

Sentencia TC/0103/15. Expediente núm. TC-07-2014-0099, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución interpuesta por el Sindicato de Choferes de Villa Altagracia (SICHOVA) contra la Sentencia núm. 873, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintitrés (23) de julio de dos mil catorce (2014).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

I. ANTECEDENTES

1. Descripción de la sentencia recurrida en revisión objeto de la demanda en suspensión

La Sentencia núm. 873, cuya suspensión se solicita, fue dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el veintitrés (23) de julio de dos mil catorce (2014), cuya parte dispositiva, copiada a la letra, expresa lo siguiente:

PRIMERO: Rechaza la excepción de inconstitucionalidad formulada por la parte recurrente, Sindicato de Choferes de Villa Altagracia (SICHOVA) y el señor Bernardo Castillo Soto, por las razones precedentemente aludidas, en consecuencia declara que el literal c), párrafo II, del art. 5, de la Ley núm.3726, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la ley núm.491-08, del 19 de diciembre de 2008, es conforme y congruente con la Constitución.

SEGUNDO: Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por el Sindicato de Choferes de Villa Altagracia (SICHOVA) y el señor Bernardo Castillo Soto, contra la sentencia núm.23-2013. Dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, el 25 de enero de 2013, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo;

TERCERO: Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas a favor del Dr. Ramón Taveras Felipe y del Lic. Obdulio Placido Payero, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

No consta en el expediente notificación de la sentencia recurrida.

Sentencia TC/0103/15. Expediente núm. TC-07-2014-0099, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución interpuesta por el Sindicato de Choferes de Villa Altagracia (SICHOVA) contra la Sentencia núm. 873, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintitrés (23) de julio de dos mil catorce (2014).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2. Pretensiones de la demandante relativa a la suspensión de ejecutoriedad de la sentencia recurrida

La demanda en suspensión contra la referida sentencia fue interpuesta por el Sindicato de Choferes de Villa Altagracia (SICHOVA) el veintinueve (29) de septiembre de dos mil catorce (2014), con la finalidad de que se suspenda la ejecución de la Sentencia núm. 873, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintitrés (23) de julio de dos mil catorce (2014).

Dicha demanda en suspensión fue notificada al demandado Jhonny Rafael Reyes, mediante el Acto núm.774/2014, de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil catorce (2014), instrumentado por el ministerial Miguel Feliz Soto, alguacil ordinario del Juzgado de Paz Especial I, de Villa Altagracia.

3. Fundamentos de la sentencia objeto de la demanda en suspensión

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia declaró inadmisibile el recurso de casación interpuesto por el Sindicato de Choferes de Villa Altagracia (SICHOVA), contra la Sentencia núm. 23-2013, dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal el veinticinco (25) de enero de dos mil trece (2013), y fundamentó su decisión, entre otros los siguientes motivos:

a. Al proceder a verificar la cuantía a que asciende la condenación, resultó que la corte a-qua rechazó en cuanto al fondo, el recurso de apelación y confirmó en todas sus partes la sentencia de primer grado, que condena al sindicato de choferes de villa Altagracia (SICHOVA) y al señor Bernardo Castillo Soto, al pago de quinientos cincuenta mil pesos (RD\$550,000.00), por concepto de deuda, y treinta mil pesos (RD\$30,000.00) por concepto de indemnización, a favor del actual

Sentencia TC/0103/15. Expediente núm. TC-07-2014-0099, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución interpuesta por el Sindicato de Choferes de Villa Altagracia (SICHOVA) contra la Sentencia núm. 873, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintitrés (23) de julio de dos mil catorce (2014).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

recurrido, señor Jhonny Rafael Reyes, montos que suman un total de quinientos ochenta mil pesos (RD\$580,000.00) comprobándose de todo lo expuesto, de manera ostensible que la cuantía de la condenación no excede del valor resultante de los doscientos (200) salarios mínimos requerido para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en la ley núm.491-2008, ya referida.

b. Considerando, que, en atención a las circunstancias ya mencionadas, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley, respecto al monto mínimo que deben alcanzar las condenaciones contenidas en la sentencia impugnada para ser susceptibles del recurso que nos ocupa, procede que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia declare, como lo solicita la parte recurrida, su inadmisibilidad, lo que hace innecesario examinar los demás medios de casación propuestos por la parte recurrente, en razón de que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación de que ha sido apoderada esta sala.

4. Hechos y argumentos jurídicos del demandante en suspensión

El demandante en suspensión, Sindicato de Choferes de Villa Altagracia (SICHOVA), persigue la suspensión de la ejecución de la sentencia objeto de la presente demanda, fundamentado, entre otros, en los siguientes motivos:

a. El Sindicato de Choferes de Villa Altagracia (SICHOVA) es una entidad tradicional y cultural del municipio de Villa Altagracia, por lo que no existe riesgo alguno, del supuesto “crédito” pues en caso de ejecutarse sin conocerse la revisión Constitucional que ha sido interpuesta por la suscribiente podría conllevar consecuencias graves en perjuicio irreparable al Sindicato de Choferes de Villa Altagracia (SICHOVA) y señor Bernardo Castillo Soto, en su

Sentencia TC/0103/15. Expediente núm. TC-07-2014-0099, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución interpuesta por el Sindicato de Choferes de Villa Altagracia (SICHOVA) contra la Sentencia núm. 873, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintitrés (23) de julio de dos mil catorce (2014).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

calidad de Secretario General de SichoVA, en virtud de que la revisión constitucional, fuera acogida, (como si la justicia y derecho lo será), entonces habría un daños irreparable y una violación grosera a los derechos fundamentales de los suscribientes, como lo es el derecho a una justicia oportuna y efectiva que garantice de los derechos constitucional, que los suscribientes.

b. El hipotético caso de que este Honorable Tribunal Constitucional, considera conveniente para garantizar el debido proceso y los derechos fundamentales de las partes, que tenga a bien debe de ordenar la suspensión de la ejecución de manera inmediata de la Sentencia núm. 873 de fecha 23 de julio del año 2014 emitida por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, (Sentencia objeto de la Revisión Constitucional).

5. Hechos y argumentos jurídicos de los demandados

Los demandados en suspensión, Domingo Castillo Ozuna y compartes, persiguen que sea rechazada la solicitud de suspensión de la ejecución de la sentencia objeto de la presente demanda, fundamentados, entre otros, en los siguientes motivos:

a. De los estudios exhaustivos de las sentencias que resultaron de las acciones realizadas ante las jurisdicciones indicadas, no se ha determinado que los juzgados hayan incurrido en violación a ningunas de las disposiciones del Bloque Constitucional, por lo cuales deben regirse todos los ciudadanos, órganos y jurisdicciones en las decisiones tomadas en el cumplimiento de sus deberes y funciones.

b. En el caso que nos ocupa lo Honorable Primera Sala de Cámara Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, basada en los poderes que le

Sentencia TC/0103/15. Expediente núm. TC-07-2014-0099, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución interpuesta por el Sindicato de Choferes de Villa Altigracia (SICHOVA) contra la Sentencia núm. 873, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintitrés (23) de julio de dos mil catorce (2014).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

otorga, tanto la Constitución de la República, así como la ley núm.137-11 d/f 13/7/2011, Orgánica del Tribunal Constitucional, contenido en su art. 51 que expresa: todo juez o tribunal del Poder Judicial apoderado del fondo de un asunto ante el cual se alegue como medio de defensa la inconstitucionalidad de una ley, decreto, reglamento o acto, tiene competencia y está en el deber de examinar, ponderar y decidir la expresión planteada como cuestión previa al resto del caso.

6. Pruebas documentales

Los documentos más relevantes depositados por el demandante en el trámite de la presente demanda en suspensión, son los siguientes:

1. Copia de la instancia contentiva de la solicitud de suspensión interpuesta por el Sindicato de Choferes de Villa Altagracia (SICHOVA) el veintinueve (29) de septiembre del año dos mil catorce (2014), contra la Sentencia núm. 873, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil catorce (2014), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, recibido ante este tribunal constitucional el veinticinco (25) de noviembre de dos mil catorce (2014).
2. Copia de la Sentencia núm. 873, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintitrés (23) de julio de dos mil catorce (2014).
3. Acto núm. 774/2014, de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil catorce (2014), instrumentado por el ministerial Miguel A. Feliz Soto, alguacil ordinario del Juzgado de Paz Especial de Tránsito de Villa Altagracia, donde se le notifica a la parte demandante el recurso de revisión constitucional y la demanda en suspensión.

Sentencia TC/0103/15. Expediente núm. TC-07-2014-0099, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución interpuesta por el Sindicato de Choferes de Villa Altagracia (SICHOVA) contra la Sentencia núm. 873, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintitrés (23) de julio de dos mil catorce (2014).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7. Síntesis del conflicto

Conforme a los documentos depositados en el expediente, el presente caso tiene su génesis en una demanda en cobro de pesos interpuesta por el señor Jhonny Rafael Reyes contra el Sindicato de Choferes de Villa Altagracia (SICHOVA), resultando la sentencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Villa Altagracia, la cual condenó al Sindicato. SICHOVA recurrió en apelación y resultó la sentencia de la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, corte que confirmó la decisión de primer grado; entonces recurrió en casación y obtuvo la Sentencia núm. 873, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, siendo esta decisión objeto de la presente demanda en suspensión.

8. Competencia

Este tribunal constitucional es competente para conocer del presente recurso de revisión, en virtud de lo que establecen los artículos 185.4, 277 de la Constitución y el artículo 54.8 de la referida ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de fecha trece (13) de junio de dos mil once (2011).

9. Rechazo de la presente demanda en suspensión

Para este tribunal constitucional la presente demanda en suspensión de ejecutoriedad de resolución debe ser rechazada por las siguientes argumentaciones:

Sentencia TC/0103/15. Expediente núm. TC-07-2014-0099, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución interpuesta por el Sindicato de Choferes de Villa Altagracia (SICHOVA) contra la Sentencia núm. 873, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintitrés (23) de julio de dos mil catorce (2014).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- a. El demandante plantea en su escrito que los daños y las consecuencias del daño recibido serían irreparable y una violación grosera a los derechos fundamentales de los suscribientes.
- b. Este tribunal constitucional tiene la facultad para suspender la ejecución de las decisiones jurisdiccionales que hayan adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, en aplicación a lo establecido en el artículo 54.8 de la referida ley núm. 137-11, texto según el cual *el recurso no tiene efecto suspensivo, salvo que, a petición, debidamente motivada, de parte interesada, el Tribunal Constitucional disponga expresamente lo contrario.*
- c. En el presente caso, el demandante en suspensión tiene como finalidad evitar la ejecución de la Sentencia núm. 873, que confirma la condena al pago de la suma de quinientos ochenta mil pesos (\$ 580,000.00) pesos a favor del señor Jhonny Rafael Reyes, por saldo de deuda e indemnización.
- d. De lo anterior se colige que, la presente demanda en suspensión pretende suspender la Sentencia núm. 873, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintitrés (23) de julio de dos mil catorce (2014), hasta tanto este tribunal conozca la revisión constitucional de dicha sentencia; sus argumentaciones se limitan a establecer que dicha ejecución le causaría un daño, sin fundamentar a profundidad dicho argumento.
- e. Para el Tribunal Constitucional, la presente demanda en suspensión no reúne los elementos excepcionales que justifiquen la suspensión de la sentencia recurrida. En ese sentido, esta demanda se ajusta a la interpretación realizada por este tribunal en la Sentencia TC/0063/13, del 17 de abril de 2013, donde estableció que (...) *y al no haberse probado el grave e irreparable perjuicio que le causaría al demandante la ejecución de la misma, este tribunal entiende, en consecuencia, que la presente demanda en suspensión debe ser rechazada.*

Sentencia TC/0103/15. Expediente núm. TC-07-2014-0099, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución interpuesta por el Sindicato de Choferes de Villa Altigracia (SICHOVA) contra la Sentencia núm. 873, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintitrés (23) de julio de dos mil catorce (2014).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

f. Este criterio también fue establecido por este tribunal en las Sentencias TC/0098/13, del 4 de junio de 2013, TC/0063/13, del 17 de abril de 2013 y TC/0255/13, del 17 de diciembre de 2013, razón por la cual esta demanda en suspensión de ejecutoriedad de sentencia jurisdiccional debe ser rechazada.

g. Este tribunal constitucional ha tenido el criterio, de que cuando se solicita la suspensión de una decisión de naturaleza puramente económica se rechaza, en el sentido que los eventuales daños que le genera al demandante, podrían ser subsanados mediante la restitución de la cantidad del dinero involucrado y el abono de los intereses legales, sustentado en los precedentes sentados por este tribunal en la Sentencia TC/0040/12, y confirmado en sentencias posteriores como son: TC/0058/12, TC/0097/2012, TC/0046/13 y TC/0098/13.

h. En consecuencia, procede rechazar la presente demanda en suspensión contra la Sentencia núm. 873, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintitrés (23) de julio de dos mil catorce (2014).

Esta decisión, firmada por los jueces del tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados Leyda Margarita Piña Medrano, primera sustituta; y Lino Vásquez Samuel, segundo sustituto, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la Ley.

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional

DECIDE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda en suspensión incoada por el Sindicato de Choferes de Villa Altigracia (SICHOVA) contra la Sentencia núm. 873, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintitrés (23) de

Sentencia TC/0103/15. Expediente núm. TC-07-2014-0099, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución interpuesta por el Sindicato de Choferes de Villa Altigracia (SICHOVA) contra la Sentencia núm. 873, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintitrés (23) de julio de dos mil catorce (2014).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

julio de dos mil catorce (2014), ya que la misma no le causaría ningún daño inminente e irreparable.

SEGUNDO: DECLARAR la presente demanda en suspensión libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la referida Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de fecha trece (13) de junio de dos mil once (2011).

TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte demandante, Sindicato de Choferes de Villa Altagracia (SICHOVA), y a la parte demandada, señor Jhonny Rafael Reyes.

CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de fecha trece (13) de junio de dos mil once (2011).

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Jottin Cury David, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Víctor Gómez Bergés, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

Julio José Rojas Báez
Secretario

Sentencia TC/0103/15. Expediente núm. TC-07-2014-0099, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución interpuesta por el Sindicato de Choferes de Villa Altagracia (SICHOVA) contra la Sentencia núm. 873, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintitrés (23) de julio de dos mil catorce (2014).